



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION EX-2019-39707159- -GDEBA-DILMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2019-39707159-GDEBA-DILMTGP, artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0400-001923 labrada el 26 de noviembre de 2019, a **DIA ARGENTINA SA (CUIT N° 30-68584975-1)**, en el establecimiento sito en calle Bustamante N° 678 de la localidad y partido de Lanús, con domicilio constituido en calle 13 N° 723 Piso 7 Dpto. 2 oficina 2 de la localidad de La Plata, y con domicilio fiscal en Av Rivadavia 8875 piso 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ramo: venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas; por violación al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 166, 168, 200 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y al Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 en sus artículos 4° al 14, 24, 30 y 40;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 369-2691;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la cédula obrante en orden 15, la parte infraccionada efectúa descargo (conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N°10.149), en legal tiempo y forma (orden 20);

Que en su escrito de descargo la sumariada plantea la falta de legitimación pasiva aduciendo que la infraccionada debe ser la titular de la franquicia y acompaña el respectivo contrato;

Que, analizados los términos del contrato de franquicia traído a autos, surge que el mismo posee fecha cierta anterior a la del acta de inspección conforme certificación de firmas de fecha 28 de octubre del 2016, con lo cual corresponde hacer lugar al planteo efectuada por la sumariada en tanto carece de legitimación pasiva;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de infracción MT 0400-001923;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Anular el acta de infracción MT 0400-001923 labrada a **DIA ARGENTINA SA**, en virtud de las razones expuestas en el considerando de la presente medida.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.